

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 0339

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00031 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Richard Gómez Vargas
DEMANDADOS:	Asamblea Departamental de Caldas
ESTADO ELECTRÓNICO:	055 de abril 17 de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE LA DEMANDA** y se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar copia de todos los Actos Administrativos demandados, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso,** tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Lo anterior, porque si bien es cierto, en auto proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas el 14 de septiembre de 2002 -previo a estudio la admisión de la demanda-, se ordenó al demandante aportar las pruebas y anexos que anuncia en el libelo petitorio ya que los anunciados no fueron allegados con la demanda, y el actor consideró cumplida dicho orden con los documentos aportados el 08 de septiembre de 2022 (ver *archivo 06PruebasDte33F.pdf*, del expediente electrónico), allí se echan de menos no solo las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución; sino que tampoco fue allegado uno de los actos administrativos demandados, como es la **Resolución 0477 de abril 18 de 2022**.

2. En correspondencia con la presente actuación, **deberá enviar la demanda, la corrección de la misma en formato PDF, junto con los documentos**

anexos, a la entidad demandada en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Juez